



RESOLUCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN
N° 059-2025-UNIFSLB/PCO-DGA

Bagua, 13 de agosto de 2025

VISTO:

Informe N°025-2025-UNIFSLB-VPI/DITT/BIBLIOTECA de fecha 07 de mayo del 2025, Informe N° 2725-2025-UNIFSLB/DGA/UA de fecha 04 de agosto del 2025, certificación de crédito presupuestario N° 1234 de fecha 05 de agosto del 2025, Informe Técnico N° 060-2025-UNIFSLB/DGA-UA de fecha 05 de agosto del 2025, Informe Legal N° 218-2025-UNIFSLB/P/OAJ de fecha 11 de agosto del 2025.; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, prescribe que: *"la Universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las Universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes"*;

Que, todas las Entidades Públicas, están sometidas al orden e imperio de la Ley, en este entender, el numeral 1 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, referido al Principio de Legalidad, señala que: *"las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al Derecho, dentro de las facultades que les estén atribuidas, y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"*;

Que, el artículo 8° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria; establece que: *"el Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable. Esta autonomía se manifiesta en el ámbito normativo, de gobierno, académico, administrativo, y económico"*;

Que, mediante Resolución Presidencial N° 325-2024-UNIFSLB/P de fecha 16 de diciembre del 2024, en la cual se delega la función de emisión de actos resolutivos de expedientes de contratación directa al Director General de Administración, para el caso en concreto en el Marco de la Ley N° 32069 y el literal d) del artículo 100 de su respectivo Reglamento

Que, mediante Informe N°025-2025-UNIFSLB-VPI/DITT/BIBLIOTECA de fecha 07 de mayo del 2025, suscrito por Lic. Elías Reynaldo Barrenechea Gallardo – Ejecutivo de Biblioteca, en la que solicita la renovación del SERVICIO DE SUSCRIPCIÓN ANUAL A LA BASE DE DATOS DE REVISTAS ESPECIALIZADAS PARA LA UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL FABIOLA SALAZAR LEGUÍA DE BAGUA, adjunta los Términos de Referencia, también advierte que el contrato vencerá el 15 de agosto del presente año;

Que, mediante el Informe N° 2725-2025-UNIFSLB/DGA-UA del 04 de agosto del 2025, suscrito por José Antonio Rojas Ortiz – Jefe de la Unidad de Abastecimiento, en la que remite resultados de interacción con el mercado y solicita firma del Anexo N°06 para la CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE SUSCRIPCIÓN ANUAL A LA BASE DE DATOS DE REVISTAS ESPECIALIZADAS PARA LA UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL FABIOLA SALAZAR LEGUÍA DE BAGUA. Del análisis con la interacción con el mercado, la misma señala:

Resultado de la consulta al mercado para obtener la cuantía de la contratación.

Cabe indicar que se efectuó la invitación a cotizar al único proveedor que cuenta con autorización para prestar servicios según TDR, obteniendo el siguiente resultado:



DESCRIPCIÓN	DATOS GENERALES
Normativa aplicable	LEY N° 32069, LEY GENERAL DE CONTRATACION PÚBLICAS, DECRETO SUPREMO N°09-2025-EF REGLAMENTO DE LA LEY N°32069, LEY GENERAL CONTRATACIONES PUBLICAS.
Denominación Contratación	SERVICIO DE SUSCRIPCIÓN ANUAL A LA BASE DE DATOS REVISTAS ESPECIALIZADAS PARA LA UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL FABIOLA SALAZAR LEGUÍA DE BAGUA
Tipo de Procedimiento	CONTRATACIÓN SUJETA A PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN NO COMPETITIVO – CONTRATACIÓN DIRECTA
Área Usuaría	BIBLIOTECA UNIFSLB
Cuantía de la Contratación	S/. 84 000,00
Plazo del servicio	365 días calendarios
Cumplimiento de TDR	Si cumple

Que, mediante el Informe N° 2725-2025-UNIFSLB/DGA-UA del 04 de agosto del 2025, suscrito por José Antonio Rojas Ortiz – Jefe de la Unidad de Abastecimiento precisa en su conclusión señala: "De acuerdo con lo mencionado precedentemente, el resultado obtenido de la interacción con el mercado ha determinado que existe un único proveedor autorizado que puede brindar el **SERVICIO DE SUSCRIPCIÓN ANUAL A LA BASE DE DATOS DE REVISTAS ESPECIALIZADAS PARA LA UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL FABIOLA SALAZAR LEGUÍA DE BAGUA**; por ende, se enmarca dentro del supuesto de contratación directa por ser proveedor único, según lo establecido en el literal d) del artículo 55 del Reglamento de la Ley 32069";

Que, se realizó la Certificación de Crédito Presupuestario con Nota N°0000001234, del 05 de agosto del 2025, suscrito por la Jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto – Dra. María Lila Saucedo Mego, por un monto total de S./ 84,000.00 soles;

Que, mediante Informe Técnico N°060-2025-UNIFSLB/DGA-UA del 05 de agosto del 2025, suscrito por el Jefe de la Unidad de Abastecimiento – Econ. José Antonio Rojas Ortiz, concluye lo siguiente: "Que, de acuerdo al análisis y evaluación realizado en el numeral 2 del presente informe técnico, se concluye que la **CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE SUSCRIPCIÓN ANUAL A LA BASE DE DATOS DE REVISTAS ESPECIALIZADAS PARA LA UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL FABIOLA SALAZAR LEGUÍA DE BAGUA**, se enmarca en la condición para el empleo de una **Contratación sujeto a procedimiento de selección competitivo**, de acuerdo a lo establecido en el literal **d)** del artículo 100 del Reglamento de la mencionada Ley; por lo tanto, se deberá realizar los trámites administrativos pertinente, con la finalidad de emitir el acto resolutivo correspondiente para la **aprobación del procedimiento de selección no competitivo.**";

Que, la Ley 32069 – Ley General de Contrataciones Públicas, en su artículo 5° contempla "**Principios rectores de la contratación pública** 5.1. Las contrataciones públicas, con independencia de su régimen legal, se rigen bajo los siguientes principios: "a) **Legalidad**: las partes involucradas en el proceso de contratación deben actuar con respeto a la Constitución Política del Perú, la Ley y al derecho dentro de las facultades atribuidas y de acuerdo con los fines conferidos. b) **Eficacia y eficiencia**: las entidades contratantes actúan de forma eficaz y eficiente para lograr el cumplimiento de los fines públicos, priorizando estos por encima de formalidades no esenciales para sus objetivos. La aplicación de estos principios garantiza la calidad técnica de los expedientes técnicos, especificaciones técnicas y términos de referencia, así como la ejecución contractual. Los procesos, procedimientos, contratos, programas, sistemas y trámites son revisados y evaluados de forma periódica a fin de identificar y retirar aquellos que no son racionales o proporcionales para optimizar de forma permanente el proceso de contratación pública. [...] e) **Presunción de Veracidad**: es la presunción, en la tramitación de documentos dentro del proceso de contratación, de que los documentos y declaraciones formulados por los administrados corresponden a la verdad de los hechos que afirman. Esta presunción admite prueba en contrario."



Que, el Artículo 55 de la Ley 32069 - Ley General de Contrataciones Públicas, establece: "Artículo 55. Contrataciones sujetas a procedimiento de selección no competitivo 55.1. Sin perjuicio de la sujeción a los principios que rigen las contrataciones públicas, las entidades contratantes se encuentran facultadas para contratar directamente; en los siguientes supuestos: [...] d) cuando los bienes y servicios solo puedan obtenerse de un determinado proveedor o un determinado proveedor que posea derechos exclusivos respecto de ellos. 55.2. Las contrataciones directas son aprobadas por la autoridad de la gestión administrativa o el titular de la entidad, según disponga el reglamento. En el caso de que sea aprobada por la autoridad de la gestión administrativa, dicha facultad será indelegable. 55.3. El reglamento establece las condiciones para la configuración de los requisitos y formalidades de cada uno de estos supuestos, así como para la aprobación del procedimiento de selección no competitivo."

Que, al respecto del procedimiento de aprobación de procedimientos de selección no competitivos, el Reglamento señala: "Artículo 102. Aprobación de procedimientos de selección no competitivos 102.1. La autoridad de la gestión administrativa aprueba la contratación mediante procedimientos no competitivos, en las siguientes causales: a), d), e), f), g), h), i), j), l) y m) del numeral 55.1 del artículo 55 de la Ley. [...] 102.3. La resolución que apruebe el procedimiento de selección no competitivo requiere obligatoriamente de los informes técnico y legal respecto de la necesidad de la contratación y la procedencia del supuesto respectivo. El informe técnico es emitido por la DEC. 102.4. Luego de aprobado el procedimiento de selección no competitivo, la DEC comunica al proveedor que ha sido seleccionado para la suscripción del contrato, siendo de aplicación lo dispuesto en el artículo 88 y siguientes, salvo lo previsto en el artículo 90, por lo que la entidad contratante, en atención a su necesidad, define el plazo que le permita suscribir el contrato. En caso no se concrete la suscripción del contrato, la adjudicación queda sin efecto automáticamente y la entidad contratante continúa con las acciones que correspondan. 102.5. La resolución que aprueba el procedimiento de selección no competitivo y los informes que los sustentan, salvo el supuesto previsto en el literal m) del numeral 55.1 del artículo 55 de la Ley, se publican a través de la plataforma dentro de los diez días hábiles siguientes a su emisión, según corresponda. 102.6. Se encuentra prohibida la aprobación de procedimientos de selección no competitivos en vía de regularización, a excepción del supuesto previsto en el literal b) del numeral 55.1 del artículo 55 de la Ley."

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR la contratación directa sujeta a procedimiento de selección no competitivo del servicio **SUSCRIPCION ANUAL A LA BASE DE DATS DE REVISTAS ESPECIALIZADAS PARA LA UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL FABIOLA SALAZAR LEGUIA**, por el importe de S/. 84,000.00 soles (ochenta y cuatro mil con 00/100 soles) en observancia a lo establecido en el literal d) del artículo 55 de la Ley General de Contrataciones Públicas Ley N° 32069 y el literal d) del artículo 100 de su respectivo Reglamento, y los fundamentos expuestos en los considerandos de la presente resolución

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER que la Unidad de Abastecimiento realicen las acciones que correspondieren, en cumplimiento de las disposiciones legales citadas ut supra.

ARTICULO TERCERO. – NOTIFICAR la presente Resolución a las instancias correspondientes, para su conocimiento y fines.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE;

C.c: Archivo
BCV/DGA
Wqp/AL

UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL
"FABIOLA SALAZAR LEGUIA" DE BAGUA
CPC. BALTAZAR CACHAY VILCA
DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN